



ORDENANZA MUNICIPAL N° 217 - MDS

Socabaya, 28 de junio del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

FOR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 13 de fecha 27 de junio de 2018, trató: el expediente de Reg. T.D. 01132-2018; el Informe N° 041-2018 y N° 080-2018 MDS/A-GM-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe Legal N° 241-2018-MDS/A-GM-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la propuesta de Ordenanza que Regula la Tenencia Responsable, Protección y Control de Canes en el Distrito de Socabaya, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, precisa la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico

Que, por autonomía política de las Municipalidades, tienen la capacidad de dictar normas carácter obligatorio en los asuntos de su competencia en su jurisdicción y en la capacidad de obligar al cumplimiento de sus normas, sancionar a quienes incumplen o en su caso, denunciar a quienes se resisten a obedecerlas;

Que, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo, al aire y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 2° inciso 22) de la Constitución Política del Perú;

Que, entre otras funciones específicas compartidas entre las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud está la de controlar la sanidad animal, ello según lo dispuesto en el artículo 80° numeral 4.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27992;

Que el artículo 1° de la Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes, dispone que es objeto de esta establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas. Atribuyendo a los gobiernos locales en su artículo 10.0 literal e) exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que la Ley establece.

Que la Ley 30407, Ley de Protección y bienestar animal determina por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano, así como promover la participación de las entidades públicas y privadas así como de los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.

Que el Art. 7 de la norma citada precedentemente determina que el estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, el artículo 1979° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295, señala que el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que éste cause;





Que, con Registro de Trámite Documentario N° 01132-2018, la Micro red de Salud Socabaya remite opinión técnica respecto a incorporar nuevos artículos a la Ordenanza N° 94.

Que, es necesario modificar dicha Ordenanza a fin de que la misma se base en disposiciones legales vigentes, con sanciones acordes a la gravedad de las mismas.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Numeral 8 del Artículo 9 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal en uso de sus facultades conferidas por MAYORÍA aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE SOCABAYA

ARTÍCULO PRIMERO: NORMA APROBATORIA

Apruébese la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE SOCABAYA**, que consta de cincuenta y cuatro artículos, dos disposiciones transitorias, doce disposiciones complementarias finales y dos anexos, cuyo texto será publicado en el Portal Institucional de esta Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE LA MUNICIPALIDAD

Publicada la Ordenanza conforme a Ley, inmediatamente se publicará en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Socabaya (www.munisocabaya.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: NORMA DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 094-MDS, así como cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del Distrito judicial de Arequipa

ARTÍCULO QUINTO: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Exonérese por el plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el pago por concepto de registro o renovación de autorización de tenencia o crianza de canes, establecido como requisito en el Artículo 18, numeral 7 del presente instrumento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Alexi Rivera Cano
Ing. Alexi Rivera Cano
ALCALDE



ORDENANZA INSTRUMENTO QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE SOCABAYA

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el adiestramiento, control sanitario y registro, comercialización, crianza, medidas educativas, tenencia y transferencia de canes; teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, el bienestar, calidad de vida y protección de los canes, así como del ornato y conservación de la limpieza pública en el Distrito.

ARTÍCULO 2.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta norma municipal tiene como ámbito de aplicación la circunscripción territorial del distrito de Socabaya

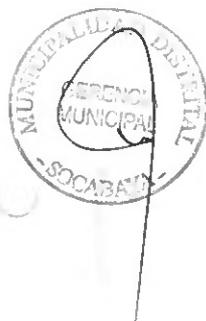
ARTÍCULO 3.- DE LAS EXCEPCIONES

No se encuentran comprometidos dentro de los alcances de esta Ordenanza los canes que sean utilizados por Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad o empresas autorizadas para la prestación de los servicios privados de seguridad, los que se regularan por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines; debiendo en tales casos tener presente la Ley N° 27596 "Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes" la Ley N° 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal" y demás normativas pertinente

ARTÍCULO 4.- DE LAS DEFINICIONES

Para efectos de una mejor interpretación y aplicación de la presente considérese las siguientes definiciones:

DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN
Abandono de can(es)	Circunstancia o condición en la que se deja al can o canes en la vía pública, o estando en posesión del dueño o tenedor, no se lo atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.
Adiestramiento	Acción que efectúa una persona especializada, a fin que el can adquiera una determinada destreza, habilidad, capacidad y/o comportamiento o para el desarrollo de la misma.
Albergue	Lugar donde se da hospedaje o resguardo a los canes desamparados y/o perdidos, enfermos o en custodia, brindándoles atención y seguridad.
Agresividad	Tendencia hostil de un can que lo lleva a atacar personas y/u otros animales.
Asociación de protección y bienestar animal	Son personas jurídicas sin fines de lucro y legalmente constituidas, que tienen como objetivo la protección y defensa de los animales.
Autorización Sanitaria	Certificado emitido por la autoridad de salud que garantizara las buenas condiciones sanitarias y el adecuado programa de higiene y saneamiento de un establecimiento.
Bienestar	Término que describe comodidad, que se le debe dar al can para que tenga un desarrollo de vida adecuado.
Buenas Prácticas de Higiene	Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegurará la calidad sanitaria de la crianza de canes.
Can agresivo	Animal con tendencia hostil que lo lleva a atacar.
Can de compañía o mascota	Aquel que el ser humano ha incorporado a su hábitat y que instintivamente responde a las prácticas domésticas.
Can de experimentación	Can utilizado o destinado a procedimientos de experimentación investigación y docencia.
Características Fenotípicas	Características de las partes anatómicas que conforman un todo, de acuerdo a cada raza o especie.
Centro de adiestramiento	Se refiere a los lugares especializados donde se desarrolla el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo)
Comercialización	Acción de poner a la venta un can o darle las condiciones y vías de distribución para su venta.
Control	Aplicación de medidas para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
Criadero de Canes	Establecimiento autorizado, donde se crían este tipo de animales con fines comerciales, de investigación y conservación.
Cuarentena	Restricción de las actividades de canes aparentemente sanos, que han estado expuestos a una enfermedad transmisible, a fin de evitar la propagación de la enfermedad.
Eutanasia	Inducción a la muerte indolora de un can cumpliendo un protocolo médico veterinario
Establecimiento	Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro
Espacios públicos	Superficies de uso público como calles, avenidas, parques, plazas, bermas, entre otros.
Exportación	Es el comercio de canes, producto y/o servicio desde el Perú hacia otros países.





Hacinamiento	Aglomeración de canes en un mismo lugar, el cual no se haya físicamente preparado para albergados.
Importación	Es el comercio de canes, producto y/o servicio de otros países hacia el Perú
Inmueble	Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de los canes
Licencia	Es la autorización que otorga el gobierno local para el desarrollo de actividades en su jurisdicción, ya sea como persona natural o jurídica, entes colectivos, nacionales o extranjeros. Esta autorización previa para funcionar u operar, constituye uno de los mecanismos de equilibrio entre el derecho que tienen los administrados a ejercer una actividad privada y convivir adecuadamente con la comunidad.
Organización sinológica reconocida por el Estado	Entidad encargada de fomentar, mejorar, incrementar, emplear y valorizar en todo el país las distintas razas caninas de pedigrí. Entre esas organizaciones se encuentra Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de criadores de Perros, Pastores Alemanes, Asociación de amigos de os animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades, entre otras.
Prevención	Disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo.
Programa Sanitario	Actividades que se realizan con la finalidad de control de enfermedades.
Rabia	Es una zoonosis causada por un virus que afecta a los canes, y se propaga las personas a través del contacto con la saliva infectada, por medio de mordeduras o arañazos.
Regencia	Ejercicio de la propiedad de un can
Registro	Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos del propietario
Sacrificio	Muerte de un can con el menor sufrimiento físico y mental posible, de acuerdo con su raza y estado
Tenencia	Hechos de tener en su poder un can en virtud de un título que atribuye a otro la propiedad de dicho animal
Vigilancia	Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.
Zoonosis	Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los canes al hombre

TÍTULO II DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE LOS CANES

ARTÍCULO 5.- DEL ENTORNO DE LOS CANES

La crianza y tenencia de canes debe ser armónica, supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se les pueden brindar a los canes.

Las personas naturales o jurídicas podrían criar y/o poseer, razonablemente en su domicilio o lugar habitual de residencia, no más de dos canes (2) dentro de un predio de doscientos metros cuadrados (200m²) los cuales no deben alterar la tranquilidad y el bienestar de los terceros, debiendo para tal efecto los propietarios y/o tenedores, cumplir las condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos de salud.

Para los casos de predios que por sus dimensiones pudieran albergar un número mayor de canes, mencionado en el párrafo precedente, se deberá tramitar la respectiva Autorización Municipal en la Sub Gerencia de Fiscalización

ARTÍCULO 6.- DE LOS PREDIOS SUJETOS A LA PROPIEDAD HORIZONTAL

Los predios sujetos a la propiedad horizontal, edificios, vivienda multifamiliares, quintas, condominios o cualquier unidad inmobiliaria con bienes comunes, necesitará previamente la autorización de la Junta de Propietarios o quien haga sus veces, la cual determinará la pertinencia y las condiciones para la crianza o tenencia de canes, reportando estas decisiones a la autoridad municipal. Dichos acuerdos deben ceñirse a lo establecido en la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, Ley de Protección y Bienestar Animal y demás normas pertinentes.

De no existir Junta de Propietarios formalmente organizada, se considerará autorizada con las firmas de la mayoría absoluta de propietarios que la conforman.

ARTÍCULO 7.- DEL ORNATO Y SALUBRIDAD AMBIENTAL

Con los fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del Distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que estos dejan (deposiciones) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo propietario poseedor del can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del Distrito.

El incumplimiento de lo dispuesto estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia a disponer del can infractor y denunciar al propietario o tenedor, por desobediencia a la autoridad, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.





ARTÍCULO 8.- DE LOS CENTROS DE CRIANZA

Queda terminantemente prohibido, establecer dentro de la jurisdicción del Distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.

Los centros de crianza de canes deben contar con ambientes físicos adecuados para los animales y con la conducción de un médico veterinario colegiado y habilitado o de alguna entidad reconocida por el Estado.

ARTÍCULO 9.- DE LOS ACTOS DE CRUELDAD

Está prohibido cometer actos de crueldad en contra del can, ya sea considerado potencialmente peligroso o no. En caso de detectarse esos hechos, de oficio o por denuncia vecinal, será puesto a conocimiento de las autoridades competentes para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades. Así mismo quedará terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad, bajo la responsabilidad que le correspondiere, a sus promotores, organizadores y propietarios.

ARTÍCULO 10.- DE LA PROHIBICIÓN DE LA EXPERIMENTACIÓN EN CANES

Se prohíbe el uso experimental de canes en actividades de docencia o de investigación, en instituciones públicas o privadas, de nivel inicial, primario y secundario e institutos de enseñanza de nivel técnico, salvo que resulten imprescindibles para el estudio o avance de la ciencia en el bienestar del hombre, del ambiente y biodiversidad, y que los resultados del experimento no puedan obtenerse de otros medios procedimientos.

TÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS CANES

ARTÍCULO 11.- DE LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Son considerados canes potencialmente peligrosos las razas Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler y sus cruces, así como las razas American Staffordshire, Bull Terrier (Pit Bull), sus híbridos o cruces y todos aquellos que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos. También se consideran canes potencialmente peligrosos aquellos que correspondan con todas o la mayoría de las siguientes características:

1. Cabeza voluminosa, cuboides, robusta, con cráneo ancho y grande, mejillas musculosas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
2. Fuerte musculatura, aspecto ponderoso, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
3. Marcado carácter.
4. Pelo corto.
5. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetro, altura la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

En los casos no incluidos en los parámetros del apartado anterior, serán también considerados aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas u otros animales.

La potencial peligrosidad de cada can será apreciada por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental con el apoyo y coordinación del MINSA, ya que son las autoridades competentes atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o denuncia, previo informe del veterinario.

ARTÍCULO 12 °.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE CANES

Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:

1. La Sub Gerencia de Gestión Ambiental podrá clasificar a un can como peligroso o potencialmente peligroso independientemente de su raza o por aspectos de comportamiento agresivo.
2. Se notificará por escrito al dueño o tenedor para que realice su descargo correspondiente y si este es considerado improcedente se determinará que el can se clasificará como peligroso o potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obligará al dueño o poseedor tomar las acciones que disponga esta norma municipal, así como otras normas relacionadas.
3. Se considera can potencialmente peligroso.
 - a) Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el can tenga actitudes amenazantes para los vecinos.



b) Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño del can y este responda con una actitud de ataque inminente aterradorante en presencia del propietario o responsable.

c) Cuando estos hayan agredido o matado animales domésticos que no sean propiedad de su dueño o tenedor.

4. Se considera can peligroso a:

a) Todo aquel can que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos, con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folclóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros,

b) Asimismo, a todo aquel que haya infringido a una persona, lesión que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo, haciéndolo impropio para su función, causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anomalía psíquica permanente desfiguración grave o permanente.

c) También todo aquel que haya lesionado o matado a otro can sin provocación o motivo alguno.

d) Todo aquel que su uso primario sea para pelea de Canes o el animal haya sido entrenado para este hecho.

TITULO IV

DE LOS REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

ARTÍCULO 13º. - DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES.

Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes:

a. Acreditar domicilio fijo en el Distrito de Socabaya.

b. Contar con las condiciones higiénicas sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.

c. Cumplir con su control sanitario (vacunación y desparasitación) periódica del can, refrendado por un profesional médico veterinario, de no existir tal personal, esta actividad estará a cargo de un técnico veterinario capacitado; debiendo además poseerse los medios de seguridad para la conducción del can en espacios públicos.

d. Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, a la Ley de Protección y Bienestar Animal, a la fecha de solicitar el registro o tenencia del can.

e. Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 14º. - DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES CONSIDERADOS PELIGROS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

La tenencia crianza de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos estará sujeta a normas de Control y autorización especial, en prevención de la salud física y mental de los vecinos, por lo que además de las normas pertinentes, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Certificado o constancia que acredite aptitud psicológica expedido por un psicólogo colegiado.

b. Declaración Jurada, con firma legalizada ante notario público, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, a la Ley N° 30407, ni por esta Ordenanza a la fecha de solicitar el registro tenencia del can.

c. Declaración jurada con firma Legalizada ante notario público, de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en concordancia con la Ley que Regula el Régimen jurídico de Canes, su Reglamento y la presente Ordenanza.

d. Póliza de seguros, acorde lo señalado en el Artículo 20º de esta Norma Municipal.



e. Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 15º. - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES-

Son obligaciones de los propietarios o poseedores de canes los siguientes:

a. Acallar de forma inmediata los ladridos y alborotos producidos por sus canes, de forma especial cuando ocurra entre las ocho de la noche y las seis de la mañana, tomando medidas para evitar en lo sucesivo estas molestias al vecindario. En atención a ello se deberá tener en cuenta lo normado en la Ley N° 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal".

b. Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.

c. Entregar al can a un albergue, establecimiento autorizado y/o garantizar un hogar, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala esta Norma Municipal.

d. Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura y reclusión en el albergue o establecimiento autorizado.

e. Identificar, registrar y obtener la Autorización respectiva en la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo tipificado en esta Ordenanza.

f. Informar por escrito a la Municipalidad Distrital de Socabaya la transferencia del can u otro dueño; así como los casos de pérdida, robo o muerte de éste. Hecho que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario de haber ocurrido el mismo, aunque éstos hubieren sucedido fuera del Distrito.

g. Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo, teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes permitido, evitando el hacinamiento de los mismos en el inmueble donde viven o son criados.

h. Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se crían los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros, para ello se utilizarán desinfectantes autorizados por el Ministerio de Salud.

i. No someter al can a prácticas de crueldad ni maltratos, bajo ninguna circunstancia.

j. Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistidos, de ser necesario, con un médico veterinario colegiado y habilitado en el ejercicio de la profesión, de no existir tal personal, esta actividad estará a cargo de un técnico veterinario capacitado.

k. Obtener el Documento de Identificación Canina Municipal (DICM) correspondiente expedido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

l. Presentar anualmente los certificados de vacunación correspondientes, en especial la vacunación antirrábica y el certificado de salud animal expedido por un médico veterinario colegiado y habilitado en el ejercicio de la profesión.

m. Proveer la vivienda del can y mantener la misma y sus alrededores libres de pulgas, garrapatas y roedores, utilizando para ello plaguicidas de uso en salud pública, autorizados por el Ministerio de Salud.

n. Reportar a la autoridad competente en caso el can presente alguna enfermedad zoonótica.

o. Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin.

p. Se prohíbe la circulación en el caso urbano y en las calles o carreteras abiertas al tránsito rodado, de los canes sueltos. En estas zonas, los canes deberán circular obligatoriamente sujetos a una persona responsable por medio de correa resistente o cadena con longitud máxima de 1 metro 50 centímetros.

q. Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la Ley N° 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal", la Ley N° 27596 "Ley que Regula el Régimen jurídico de canes", su Reglamento y la presente Norma Municipal.



r. Tratándose de canes peligrosos o potencialmente peligrosos, además se deberá ser responsable en el uso obligatorio de bozal en lugares públicos, no permitiéndose en ningún caso la conducción de más de un can por persona.

ARTÍCULO 16°. - DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES.

a. Si el can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

b. Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagara a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia de terceros o de la propiedad privada.

c. Procurar la protección y el bienestar de los canes, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato físico y psicológico que altere su normal comportamiento.

d. Atender a las necesidades fundamentales, tales como:

1. Ambiente adecuado a su hábitat natural de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar su comportamiento natural.
2. Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos que tuviere.
3. Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.
4. Atención médico veterinario especializada y vacunación en los casos necesarios.

TITULO V

DE LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

ARTÍCULO 17°. - DEL REGISTRO DE CANES

Implementese, actualícese y ampliase el Registro Municipal de Canes en el Distrito de Socabaya, en el cual los propietarios poseedores o responsables de la crianza y tenencia de canes, deberían registrar de manera obligatoria a todos los canes que tuvieren a su cargo y los considerados potencialmente peligrosos, en los respectivos registros, a fin de obtener el correspondiente documento y/o carnet con su código de identificación.

ARTÍCULO 18°. - DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Para obtener la Autorización Municipal para la crianza o tenencia de un can, se requiere lo siguiente.

1. Certificado de salud mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos.
2. Carnet de Vacunación antirrábica y antiparasitaria del can emitido por el MINSA.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad del propietario o poseedor.
4. Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 "Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes", la Ley N° 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal", durante los tres (3) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del can, y en caso de los canes peligrosos y potencialmente peligrosos, durante los cinco (5) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del can.
5. Dos (2) fotografías a color, de cuerpo completo y dos (2) de frente.
6. Informe de salud y antecedentes del can expedido por un médico veterinario del MINSA o médico veterinario particular colegiado y habilitado en el ejercicio de la profesión.

7. Declaración jurada de incidencias de agresión y otros de interés

8. Recibo de pago por concepto de registro o de renovación de autorización, de ser el caso.

9. Solicitud dirigida al Alcalde, (formato)

10. Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14° y 19° de esta Norma Municipal.

Cualquier persona natural que transfiera un can de su propiedad a un tercero está obligada a proporcionar al receptor toda la información respecto del can, todo lo cual debe constar en el registro del certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo haga potencialmente peligroso.

Para el caso de la renovación de la Autorización Municipal es obligatoria la presentación de la totalidad de requisitos actualizados y el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19°. - DE LOS CARNET DE VACUNACION DE LOS CANES

Los carnets de vacunación de los canes, serán otorgados por el MINSA los cuales son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes cuando les sean requeridos, y al realizar la transferencia del can.

ARTÍCULO 20°. - DEL REGISTRO DE CANES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Para el registro, crianza o tenencia del híbrido "American Staforshire, bull temer (Pitbull)" y demás considerados como peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguros de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado. Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección de los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

ARTÍCULO 21°. - DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CANINA

Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado, en el plazo de tres (3) días y previa presentación de la copia de su recibo de pago por dicho concepto, el Documento de Identificación Canina Municipal (DICM) y una placa metálica donde se consignará el número de registro (código) asignado durante la inscripción el mismo que será de uso obligatorio en el collar de los canes.

La identificación mediante distintivos permanentes, como: microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas, siempre y cuando sean de norma ISO internacional.

ARTÍCULO 22°. - DE LA COMUNICACIÓN

El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad en el plazo de quince (15) días el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del can; sin costo alguno.

TÍTULO VI

DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

ARTÍCULO 23°. - DE LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO

a. Cuando el can es conducido por la vía pública o en lugares públicos, deberá utilizar obligatoriamente correas de seguridad; cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control; asimismo, la condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce, a fin de evitar imprevistos o algún accidente contra terceras personas.

b. En el caso de canes grandes conducidos en lugares públicos, considerados peligrosos o potencialmente peligrosos, no está permitido el uso del arnés, debiendo llevar para tal caso el collar de ahorque y bozal de canastilla de metal que permita su respiración normal, el cual deberá ser material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad, los daños que estos ocasionen serán de responsabilidad del propietario.





c. La autoridad municipal procederá a la retención de aquellos canes que, circulando en áreas de uso público, no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el inciso anterior y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales.

d. Los canes deberán estar provistos de los distintivos de identificación otorgada por la Municipalidad o por una organización reconocida por el Estado.

e. Solo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el can, quien deberá portar el Documento de Identificación Canina Municipal (DICM).

ARTÍCULO 24° . - DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta:

a. En salvaguarda de la salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados, locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.

b. Los conductores de alojamientos como hoteles, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio y bajo su responsabilidad, el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento, de lo contrario indicar visiblemente tal prohibición.

ARTÍCULO 25° . - DEL TRASLADO DEL CAN.

Proveer el traslado o transporte del can en condiciones adecuadas de seguridad y salud, disposición aplicable al propietario o poseedor del can y aquel que realice el transporte del can.

ARTÍCULO 26° . - DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

El traslado de canes en vehículos de transporte público, sin ninguna excepción se realizará en cajas o jaulas adecuadas a las necesidades fisiológicas del can, y además deben poseer dimensiones apropiadas al tamaño del can. Las cajas o jaulas deben estar debidamente desinsectadas y desinfectadas, la ubicación de esta será en lugares apropiados siempre y cuando no le cause sufrimiento y no perturbe la tranquilidad de los demás ocupantes.

El traslado de canes en vehículos particulares se hará de manera que el can no perturbe al conductor.

Los conductores de taxis se reservarán el derecho de transportar canes en su vehículo.

En los casos de canes peligrosos y potencialmente peligrosos trasladados en transporte público, deberá realizarse en jaulas u otros similares que salvaguarden la integridad de las personas y animales.

TÍTULO VII

DE LOS ALBERGUES, CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y COMERCIO DE CANES

ARTÍCULO 27° . - DE LAS GENERALIDADES.

Según lo dispuesto en el ArL 7o de la Ley N° 27596 "Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes", El desarrollo de actividades de adiestramiento de canes debe realizarse en centros habilitados especialmente para estos efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas, siendo las Municipalidades Provinciales quienes establecerán los requisitos que sean necesarios cumplir para poder abrir y conducir centros de adiestramiento. Los centros que desarrollen actividades de adiestramiento y comercio de canes, deberán contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud y con la regencia de un médico veterinario colegiado y habilitado, quien será responsable del control sanitario; ambas actividades se realizarán en establecimientos que cuenten con la autorización correspondiente para estos fines, así como con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.

ARTÍCULO 28° . - DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ALBERGUES, CENTRO DE ADIESTRAMIENTO Y CRIADEROS DE CANES.





Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes, podrán solicitar la licencia de funcionamiento para desarrollar la actividad de albergue, adiestramiento y comercialización, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad y con lo detallado a continuación:

- a. Solicitud de Licencia De Funcionamiento Municipal.
- b. Recibo de pago por dicho concepto.
- c. Contar con la autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- d. Contar con la regencia de un médico veterinario colegiado y habilitado quien será responsable del control sanitario
- e. Contar con instalaciones y ambientes adecuados como jaulas, caniles, exhibidores y otros que permitan movilizarse a los canes, deberán tener depósitos para su alimento, agua y eliminar los residuos sólidos en forma permanente y adecuada.
- f. Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas.
- g. Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por psicólogo colegiado.
- h. Contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado.
- i. Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a Ley N° 27596, la Ley N° 30407 y demás normas pertinentes, en los cinco (5) años anteriores a la dación de la norma.
- j. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior.
- k. Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 29°. - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALBERGUES Y CENTROS DE ADIESTRAMIENTO.

Los albergues y centros de adiestramiento deberán:

1. Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Socabaya o la autoridad de salud competente, bajo la supervisión del médico veterinario colegiado y habilitado encargado de la regencia.
2. Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario tales como; jaulas, caniles u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse; asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
3. Contar con personal capacitado en el manejo de canes, debiendo en el caso de los adiestradores contar con un certificado emitido por una de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado que acredite su capacitación, así como poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.
4. Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
5. Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, adoptando las medidas correctivas de ser el caso.

ARTÍCULO 30°.- DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ADIESTRAMIENTO DE CANES.

Para el desarrollo de las actividades de adiestramiento de canes se debe considerar:

- a. Realizarlo en centros autorizados y habilitados especialmente para estos efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas y canes, de acuerdo a las exigencias de la Resolución Ministerial N° 841/2003/SA/DM a los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes.
- b. El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado e indumentaria apropiada.
- c. Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizary realizar peleas de canes, bajo cualquier forma o modalidad.





d. Queda prohibido realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, losas deportivas, parques zonales, entre otros.

e. Comunicar a la Municipalidad cada tres (3) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su can indicando el registro y la identificación de este.

ARTÍCULO 31°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CANES.

1. Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes, deberán de solicitar la Licencia Municipal de funcionamiento para desarrollar la actividad de comercialización de canes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad y con lo detallado a continuación:

2. Compromiso por escrito para cumplir con las obligaciones que le son propias, bajo apercibimiento de ser sancionado acorde a la normatividad vigente y de ser el caso la revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

3. Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros que permitan que los canes puedan movilizarse, así como depósitos para su alimento y agua, debiendo el personal de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental constatar ello.

4. Declaración jurada en el que conste contar con personal capacitado en el manejo de las diferentes razas de canes que comercialicen, poseer elementos de protección, como vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia, debiendo adjuntar a ello documento que acredite la calidad de personal calificado.

5. Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a Ley N° 27596, la Ley N° 30407 y demás normas pertinentes, en los últimos cinco (5) años.

6. Solicitud de licencia de funcionamiento municipal.

7. Informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado.

8. Recibo de pago por dicho concepto.

9. Regencia de un médico veterinario colegiado y habilitado,

10. Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 32°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES Y COMERCIALIZADORES DE CANES

a. Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la autoridad de salud competente.

b. Contar con el personal capacitado del manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.

c. Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario tales como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, así mismo deberán tener depósitos de agua y alimento acorde a su estado.

d. Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.

e. Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas.

f. Las personas dedicadas a la cría y comercio de canes deberán proporcionar al comprador información detallada sobre la raza o tipo de can ofrecido, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión animal canina.

g. Los canes no podrán pernoctar en los establecimientos donde se comercialicen, debiendo ser trasladados a otros ambientes adecuados.

h. Los canes que se transfieran deberán estar desparasitados vacunados, lo que debería acreditarse con el certificado médico veterinario respectivo. El transferente que no cumpla con esta disposición, es responsable de las enfermedades controlables mediante vacunación.



i. Para los fines de importación y exportación los propietarios de canes deberán contar con documentación expedida por SENASA del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 33° . - DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION Y TRANSFERENCIA DE CANES

a. Cualquier persona natural o jurídica a través de sus representantes, puede comercializar canes en los lugares estrictamente autorizados debiendo sujetarse su actividad a lo normado en la presente Ordenanza, para tal fin, el vendedor o transferente de un can, está obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información sobre la raza, y las recomendaciones respectivas, especialmente de los considerados potencialmente peligrosos.

b. Para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento de comercialización de canes, éstos deberán acreditar la conducción por un médico veterinario colegiado y habilitado en el ejercicio profesional y con aptitud psicológica para realizar ésta actividad, demostrada mediante el certificado expedido por un Psicólogo colegiado habilitado en el ejercicio de la profesión.

c. Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del Distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

ARTÍCULO 34° . - DEL INTERNAMIENTO DE CANES

La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de esta Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y disponer el internamiento de los canes en el Centro Canino Municipal, por un periodo que no podrá exceder de treinta (30) días calendario, siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor los gastos que ocasione el can. Transcurrido dicho periodo, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can.

ARTÍCULO 35° . - DE LOS CANES ABANDONADOS.

Se considerará un can en abandono, aquél que se encuentra deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario o estando en posesión del dueño o tenedor, no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica. Cuando se dé cuenta sobre este tipo de canes, estos serán recogidos por el personal autorizado que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental disponga, los mismos que serán puestos a disposición de la autoridad del Sector Salud, albergues para animales, instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados para el fin, en tanto se implemente el Centro Canino Municipal, procurando su reinserción social; de existir la imposibilidad de lo antedicho, se tendrá la libre disponibilidad del mismo.

La retención del can en los lugares antes citados se efectuará de acuerdo a Ley.

ARTICULO 36° . - DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN.

Con el fin de obtener la adopción de un can abandonado las personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con las disposiciones contempladas en este dispositivo; asimismo, deberán cumplir con los requisitos que emanen de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, que son los siguientes:

a. Declaración Jurada simple de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, la Ley N° 30407 y demás normativas pertinentes, en los últimos tres (3) años anteriores al momento de la adopción o tenencia del can.

b. Llenar completamente el Acta de Adopción, donde se incluye datos personales del nuevo propietario, así como un compromiso de cuidados que velan por la protección del can.

La presentación de esta documentación tendrá como consecuencia la adopción automática de los canes abandonados.

ARTÍCULO 37° . - DE LA PROHIBICIÓN DE ABANDONO DE CANES.



Se prohíbe el abandono de canes, poniendo énfasis en aquellos canes enfermos o muertos en la vía pública. El personal idóneo de la Municipalidad identificará a los responsables e impondrá las sanciones correspondientes, pudiendo solicitarse el auxilio de la Policía Nacional para el cumplimiento de lo estipulado en este artículo.

ARTÍCULO 38°.- DEL PERIODO DE OBSERVACIÓN.

De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días calendario de forma consecutiva desde el momento en que se produce. Realizado por el médico veterinario colegiado y habilitado o por personal autorizado por el Ministerio de Salud, sea en el domicilio del propietario o poseedor del can, en un Centro de control de Rabia perteneciente al Ministerio de Salud o en la dependencia que este Gobierno Local dote para tal fin.

Concluido el periodo de observación, el médico veterinario a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal mordedor y un certificado de control, precediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

DEL SACRIFICIO DE CANES

ARTÍCULO 39°.- DE LAS CAUSAS.

Se procederá al sacrificio del can cuando haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado previa cuarentena; entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y que requiera descanso físico del agraviado por un tiempo igual o superior a quince (15) días.

No serán sacrificados los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada, en defensa propia o el de sus crías.

Asimismo, se sacrificará a los canes recogidos por la Municipalidad y que en un plazo de treinta (30) días no sean reclamados por sus propietarios o tenedores y aquellos que tienen la condición de vagos o de dueño desconocido.

ARTÍCULO 40°.- DE LOS MÉTODOS DE SACRIFICIO.

El sacrificio de los canes debe ejecutarse mediante métodos de eutanasia, que no le causen dolor o sufrimiento, bajo protocolo médico.

ARTÍCULO 41°.- DE LAS CONSIDERACIONES PARA EL SACRIFICIO DE CANES.

a. El sacrificio de esta tipología de animales domésticos no destinados al consumo humano sólo se efectuará por causa de inhabilidad física, accidente, enfermedad o vejez extrema.

b. La eutanasia solo puede ser realizada bajo la recomendación y ejecución del médico veterinario colegiado y habilitado o médico veterinario zootecnista colegiado y habilitado, de no existir tal personal, esta actividad estará a cargo de un técnico veterinario capacitado.

c. Los propietarios, administradores, encargados o empleados de locales de expendio o exhibición de canes deben sacrificar inmediatamente a los canes que por cualquier causa sufran enfermedad o lesión incurable.

d. Nadie puede disponer de la vida de un can, sin la autorización escrita de su dueño, excepto por mandato judicial o por la intervención de la autorización sanitaria o municipal o de las instituciones de protección debidamente acreditadas.

e. Queda prohibido el sacrificio de canes en la vía pública. Los canes deben ser sacrificados por las autoridades de salud o por el personal autorizado por las instituciones protectoras de animales debidamente acreditadas y conforme a los métodos permitidos por la normativa vigente.

f. Todo can entregado a un albergue o a un centro antirrábico o cuarentenario, debe ser sometido a un examen veterinario para constatar su estado de salud, en caso presente, síntomas de enfermedad incurable, de muestra de sufrimiento o presente heridas graves, el veterinario junto con la autoridad sanitaria o el representante de la institución protectora, decidirá si el can puede ser conservado o sacrificado.

El sacrificio del can se realizará, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre.



TÍTULO X DE LA ESTERILIZACIÓN DE CANES

ARTÍCULO 42°. - DE LA ESTERILIZACIÓN.

En caso que el propietario o poseedor no cuente con las posibilidades materiales estipuladas en esta Ordenanza para la cría de mayor número de canes o no pueda asegurarles un nuevo hogar, estos deberán obligatoriamente esterilizar a sus canes, bajo los métodos aprobados por el Ministerio de Salud, debiendo ser realizado ello por médico veterinario colegiado y habilitado; de no existir tal personal, esta actividad estará a cargo de un técnico veterinario capacitado.

La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud deberá difundir campañas de esterilización y políticas educativas sobre el tema.

TÍTULO XI DE LA PROTECCIÓN DE CANES

ARTÍCULO 43°. - DE LAS MEDIDAS PARA LA REINSERCIÓN DE CANES.

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Socabaya realizará las coordinaciones con las instituciones dedicadas a la protección de los animales, a efectos, que vía Convenio puedan albergar a los animales abandonados y/o maltratados del Distrito para lograr su reinserción social.

ARTÍCULO 44°. - DE LA DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN POR LA AUTORIDAD.

Los médicos veterinarios colegiados y habilitados de práctica privada, los técnicos veterinarios capacitados, las clínicas y/o consultorios veterinarios, deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Socabaya o la Autoridad de Salud competente cuando sea requerido.

ARTÍCULO 45° OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES Y DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE LOS ANIMALES

a. La Municipalidad y las instituciones protectoras de animales, debidamente reconocidas quedan obligadas a velar por el buen trato, salud y respeto a la vida y derechos de los canes.

b. La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Gestión y la Gerencia de Desarrollo Social deberá promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y protección de los canes. c. La Municipalidad deberá fomentar programas de manejo de reproducción de canes, a través de charlas educativas y participación de las clínicas veterinarias del Distrito.

TÍTULO XII DE LAS ACCIONES DE CONTROL

ARTÍCULO 46°. - DEL ÓRGANO COMPETENTE.

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental en coordinación con las instituciones pertinentes, Ministerio de Salud y Colegio Médico Veterinario, realizará el control sanitario preventivo de los canes que se encuentren en la Jurisdicción del Distrito de Socabaya.

ARTÍCULO 47°. - DE LAS VISITAS INSPECTIVAS.

El control sanitario preventivo se efectuará mediante visitas inspectoras periódicas y sorpresivas, a fin de verificar el estado de salud de las mascotas, las condiciones ambientales en que se desarrollan y las vacunaciones a que están sujetas.

ARTÍCULO 48°. - DE LAS ACCIONES DE CONTROL.

La Municipalidad de Socabaya a través de sus órganos competentes se encargará de:

48.1. SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL:



a. Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente Ordenanza.

b. Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido al propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado.

c. Determinará zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de los canes; asimismo, determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones participando activamente en los programas de control de can que deambulan sin ningún medio de sujeción y control. Asimismo, tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, así como realizar la difusión de la presente Ordenanza para garantizar su cumplimiento,

d. Disponer el sacrificio o esterilización del can en los casos establecidos en esta Norma Municipal, el que estará a cargo del profesional médico veterinario colegiado y habilitado, de no existir tal personal, esta actividad estará a cargo de un técnico veterinario capacitado.

e. Disponer la retención del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y buscar su reinserción a la comunidad en coordinación con instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados.

f. Expedir el documento de identificación canina municipal (DICM),

g. Modificar el registro de canes cuando se acredite que ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso

h. Otorgar la autorización para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.

i. Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10° numeral 10.1 Inciso a) de la "Ley que Regula el Régimen jurídico de Canes" Ley N° 27596 concordante con el artículo 9o de su Reglamento.

j. Registrar y otorgar la autorización correspondiente de manera automática, a los propietarios de canes y de sus crías que cuenten con un registro expedido por una organización reconocida por el estado, para cuyo efecto debe proceder conforme a lo regulado en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27596.

48.2. LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LOCAL:

a. Se encargará de notificar por intermedio del inspector a los propietarios de canes que incurran en las infracciones reguladas en esta Norma Municipal.

b. Emitir la Resolución Gerencial de Sanción, teniendo en cuenta el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Socabaya.

c. Otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento a las personas naturales o jurídicas conductoras de criaderos, centro de adiestramiento o comercio de canes, para lo cual deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en la presente Norma.

48.3. LA SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL:

a. Difundir la presente Ordenanza entre los vecinos del Distrito de Socabaya en concordancia con la Oficina Relaciones Públicas e Imagen Institucional y Participación Vecinal.

b. Promover charlas, eventos y seminarios sobre la Tenencia Responsable de Canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias a fin de proteger y prevenir la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado, Colegio Médico Veterinario del Perú, Universidades y otros de similar naturaleza.

TÍTULO XIII DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 49.- DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS,

La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y organizaciones públicas o privadas, desarrollarán programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la Tenencia Responsable de canes y animales de compañía, zoonosis y mecanismos de transmisión, y medidas sanitarias, formas de prevenir y proteger la salud pública.





ARTÍCULO 50°. - DE LAS CAMPAÑAS EDUCATIVAS.

En las campañas de educación y difusión deberá incidirse en concientizar y sensibilizar a los dueños o poseedores de canes, para que eduquen a sus canes, procurando que éstos efectúen sus deposiciones al interior de su vivienda a fin de mantener en lo posible, libre de deposiciones caninas los parques, jardines y áreas públicas de la ciudad. Del mismo modo se deberá concientizar sobre la importancia de la vacuna antirrábica y antiparasitaria.

TÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 51°. - DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", así como a lo regulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de este gobierno local; de igual manera, todo vecino en virtud del principio básico de colaboración con la administración podrá comunicar el incumplimiento de alguno de los puntos normados en la presente Ordenanza a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 52°. - DE LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para la graduación de la sanción se deberá tener presente lo siguiente:

- El perjuicio y daño físico y emocional causado.
- El riesgo para la salud pública
- El beneficio económico que se hubiera obtenido.

ARTÍCULO 53°. - DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Independientemente del cobro de la multa podrá ordenarse las medidas precautelares siguientes:

- Cierre temporal o clausura del centro de adiestramiento, criadero y/o comercio de canes:** materia de sanción. Recae sobre el propietario del inmueble y del conductor del centro de adiestramiento, criadero y/o comercio donde se desarrolla la actividad generadora del hecho
- Detención del can:** Internamiento del can en el establecimiento de salud correspondiente, albergues, instituciones protectoras de animales, establecimientos autorizados ya sean veterinarias o clínicas, en los casos que establece la presente norma. Todo animal que muerda debe ser internado para su observación por diez (10) días en un centro o establecimiento de salud designado para tal fin.
- Sacrificio del can:** Acto de dar muerte al can y se practicará en los casos detallados en esta Ordenanza. Para el cumplimiento de su labor, el órgano competente del Municipio, un tercero autorizado o un vecino designado por cada Junta Vecinal, contará con el apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.

Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido hasta por un máximo de treinta (30) días y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del can. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción.

ARTÍCULO 54°. - DE LAS INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Escalas de Multas Administrativas de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 207-MDS; la Tabla de Sanciones, el Código 33 **INFRACCIONES RELACIONADAS A LA TENENCIA RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES**, conforme a continuación se detalla:





INFRACCIONES Y SANCIONES LEVES

CÓD	INFRACCIÓN	INFRACTOR	SANCIONES		
			NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	MULTA UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
33.01	Por no contar con la autorización municipal para la crianza o tenencia de can(es)	Cualquier persona natural o jurídica	Si	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 20% de la UIT vigente. De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 40% de la UIT vigente
33.02	Por no renovar la autorización municipal para la crianza o tenencia de can(es)	Cualquier persona natural o jurídica	Si	5%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 10% de la UIT vigente. De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 20% de la UIT vigente
33.03	Por no portar el documento de identificación canina municipal al ser conducido en lugares públicos.	Cualquier persona natural o jurídica	Si	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 20% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 40% de la UIT vigente
33.04	Por conducir can(es) en espacios públicos sin correa o cadena	Cualquier persona natural o jurídica	No	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 20% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 40% de la UIT vigente
33.05	Por conducir can(es) considerados potencialmente peligrosos en espacios públicos sin collar de ahorque y bozal de canastilla de metal	Cualquier persona natural o jurídica	No	15%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 30% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 50% de la UIT vigente
33.06	Por no recoger los restos orgánicos (deposiciones) del (de los) can (es), que dejen estos en los espacios públicos.	Cualquier persona natural o jurídica	Si	5%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 10% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 20% de la UIT vigente
33.07	Por no contar con el certificado sanitario y/o carnet de vacunación antirrábica del(os) can (es)	Cualquier persona natural o jurídica	Si	15%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 30% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 40% de la UIT vigente
33.08	Por permitir el ingreso de canes a establecimientos públicos en general, espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas.	Cualquier persona natural o jurídica	Si	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 10% de la UIT vigente. De reincidir nuevamente la infracción la multa será del 20% de la UIT vigente
33.09	Por criar un número mayor de canes del que pueda ser autorizado por la Municipalidad	Cualquier persona natural o jurídica	Si	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 20% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 40% de la UIT vigente





33.10	Por no esterilizar al (los) can(es) cuando no se cuente con posibilidades materiales para la cría de un mayor número de canes autorizados por la Municipalidad.	Cualquier persona natural o jurídica	Si	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 30% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 40% de la UIT vigente
33.11	Por no cumplir con otras obligaciones determinadas en la Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Socabaya, siempre que atente contra la vida e integridad de los can(es)	Cualquier persona natural o jurídica	Si	5%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 20% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 20% de la UIT vigente
33.12	No cumplir con la inscripción y registro del(os) can(es) en la municipalidad, incumpliendo lo dispuesto en el Art15 de la presente Ordenanza	Cualquier persona natural o jurídica	Si	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 20% de la UIT vigente. De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 40% de la UIT vigente
33.13	Por la tenencia de canes en edificios de propiedad horizontal contraviniendo el Reglamento Interno del edificio	Cualquier persona natural o jurídica	Si	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 20% de la UIT vigente. De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 40% de la UIT vigente
33.14	Por mantener a los canes en inadecuadas condiciones sanitarias	Cualquier persona natural o jurídica	Si	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 20% de la UIT vigente. De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 40% de la UIT vigente
33.15	Por no registrar en la Municipalidad al can potencialmente peligroso	Cualquier persona natural o jurídica	Si	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 10% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 20% de la UIT vigente
33.16	Incumplir los requisitos para ser propietarios exigidos por la Ley N° 27956 y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza	Cualquier persona natural o jurídica	Si	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 10% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 20% de la UIT vigente
33.17	Por alimentar a los canes con basura o alimentos contaminados	Cualquier persona natural o jurídica	Si	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 10% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 20% de la UIT vigente
33.18	Por no prestar asistencia veterinaria al(os) can(es) cuando estos lo requieran	Cualquier persona natural o jurídica	No	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 10% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 20% de la UIT vigente
33.19	Por no comunicar a la Municipalidad la pérdida o robo del can potencialmente peligroso	cualquier persona natural o jurídica	No	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 10% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 20% de la UIT vigente
33.20	Por no realizar el control de descarte de rabia del can mordedor conforme a lo normado en el Reglamento de control de la rabia	cualquier persona natural o jurídica	Si	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 10% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 20% de la UIT vigente



33.21	Por no mantener al (os) can(es) con las condiciones higiénicas sanitarias y/o cuidados y atenciones necesarias para atender sus necesidades fisiológicas y nutricionales	Cualquier persona natural o jurídica	Si	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 10% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 20% de la UIT vigente
33.22	Por no mantener su vivienda, terreno y sus linderos libres de plagas y roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos	Cualquier persona natural o jurídica	Si	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 10% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 20% de la UIT vigente
33.23	Por no mantener limpio y libre de malos olores el ambiente, casa, caseta, artículos y otros, donde se crían a los canes	Cualquier persona natural o jurídica	Si	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 10% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 20% de la UIT vigente
33.24	Por permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado.	Cualquier persona natural o jurídica	Si	10%	Participación en campañas educativas y de sensibilización. En caso de reincidencia la multa será del 10% de la UIT vigente De reincidir nuevamente la infracción, la multa será del 20% de la UIT vigente

INFRACCIONES Y SANCIONES GRAVES

COD	INFRACCIÓN	INFRACTOR	SANCIONES		
			NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	MULTA UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
33.25	Por tener centros de adiestramiento, centro(s) comercialización y/o criadero(s) informal(es) de can(es)	Cualquier persona natural o jurídica	No	15%	En caso de reincidencia será del 50% de la UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa de 1 UIT vigente y denuncia penal correspondiente.
33.26	Por permitir el ingreso de canes a establecimientos públicos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, como restaurantes y afines, mercados de abastos, bodegas, supermercados y otros con excepción de animales que realizan funciones de lazarrillo.	Cualquier persona natural o jurídica	No	20%	Clausura temporal del establecimiento. En caso de reincidencia la multa será del 40% de la UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa será del 90% de la UIT vigente, clausura definitiva del establecimiento y denuncia penal correspondiente.
33.27	Por transportar canes en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal	Cualquier persona natural o jurídica	No	25%	En caso de reincidencia será del 50% de la UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa de 1 UIT vigente y denuncia penal correspondiente.
33.28	Por adiestrar canes en espacios públicos, sin autorización municipal.	Cualquier persona natural o jurídica	No	25%	En caso de reincidencia será del 50% de la UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa de 1 UIT vigente y denuncia penal correspondiente.
33.29	Por tener centro(s) de adiestramiento, centro(s) comercialización y/o criadero(s) de canes, con licencia municipal de funcionamiento, sin cumplir con las obligaciones determinadas en la ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Socabaya.	Cualquier persona natural o jurídica	No	1 UIT	Clausura temporal del establecimiento. En caso de reincidencia la multa será no menor de 1 UIT ni mayor a 5 UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa será no menor de 5 UIT vigente ni mayor de 10 UIT vigente. clausura definitiva del establecimiento y denuncia penal correspondiente.





33.30	Por arrojar o abandonar cadáver(es) y/o restos del can(es) en espacios públicos	Cualquier persona natural o jurídica	No	10%	En caso de reincidencia será del 40% de la UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa será el 80% de la UIT vigente y denuncia penal correspondiente.
33.31	Por no proporcionar al comprador la información sobre el tipo de raza del can ofrecido como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión animal.	Cualquier persona natural o jurídica	No	25%	En caso de reincidencia será del 50% de la UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa de 1 UIT vigente y denuncia penal correspondiente.
33.32	Por vender canes que no se encuentren desparasitados ni vacunados	Cualquier persona natural o jurídica	No	25%	Clausura temporal del establecimiento. En caso de reincidencia la multa será del 40% de la UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa será del 90% de la UIT vigente, clausura definitiva del establecimiento y denuncia penal correspondiente.
33.33	Por vender canes en la vía pública o en lugares no autorizados	Cualquier persona natural o jurídica	No	25%	En caso de reincidencia será del 50% de la UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa de 1 UIT vigente y denuncia penal correspondiente.





INFRACCIONES Y SANCIONES MUY GRAVES

CÓD.	INFRACCIÓN	INFRACTOR	SANCIONES		
			NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	MULTA UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
33.34	Por participar, organizar, promover y difundir peleas de canes, en lugares públicos y privados	Cualquier persona natural o jurídica	No	2	Denuncia penal correspondiente En caso de reincidencia la multa será no menor de 2 UIT vigente ni mayor de 10 UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa será no menor de 10 UIT vigente ni mayor a 20 UIT vigente.
33.35	Por adiestrar o entrenar can(es) para peleas o para fines delictuosos	Cualquier persona natural o jurídica	No	5	Denuncia penal correspondiente En caso de reincidencia la multa será no menor de 5 UIT vigente ni mayor de 15 UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa será no menor de 15 UIT vigente ni mayor a 30 UIT vigente.
33.36	Por abandonar can(es) en espacios públicos o lugares privados	Cualquier persona natural o jurídica	No	2	Denuncia penal correspondiente En caso de reincidencia la multa será no menor de 2 UIT vigente ni mayor de 10 UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa será no menor de 10 UIT vigente ni mayor a 20 UIT vigente.
33.37	Por abandonar can(es) potencialmente peligroso(s) o peligroso(s) en espacios públicos o lugares privados.	Cualquier persona natural o jurídica	No	5	Denuncia penal correspondiente En caso de reincidencia la multa será no menor de 5 UIT vigente ni mayor de 15 UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa será no menor de 15 UIT vigente ni mayor a 30 UIT vigente.





33.38	Por provocar el ataque de can(es) a las personas y/o a otros animales, salvo el accionar sea en legítima defensa personal.	Cualquier persona natural o jurídica	No	2	Denuncia penal correspondiente En caso de reincidencia la multa será no menor de 2 UIT vigente ni mayor de 10 UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa será no menor de 10 UIT vigente ni mayor a 20 UIT vigente.
33.39	Por la utilización del can(es) en espectáculos de entretenimiento público o privado, con o sin fines de lucro, donde se obligue o condicione a este a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural y/o que afecte su integridad física y bienestar.	Cualquier persona natural o jurídica	No	5	Denuncia penal correspondiente En caso de reincidencia la multa será no menor de 5 UIT vigente ni mayor de 15 UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa será no menor de 15 UIT vigente ni mayor a 30 UIT vigente.
33.40	Por la crianza y el uso de canes con fines de consumo humano, experimentación y/o aprovechamiento de sus productos o subproductos.	Cualquier persona natural o jurídica	No	10	Denuncia penal correspondiente En caso de reincidencia la multa será no menor de 10 UIT vigente ni mayor de 30 UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa será no menor de 30 UIT vigente ni mayor a 50 UIT vigente.
33.41	Por el sacrificio de can(es) con crueldad y/o sin la debida intervención medico veterinaria.	Cualquier persona natural o jurídica	No	10	Denuncia penal correspondiente En caso de reincidencia la multa será no menor de 10 UIT vigente ni mayor de 30 UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción ,la multa será no menor de 30 UIT vigente ni mayor a 50 UIT vigente.
33.42	Por la mutilación de partes del cuerpo de los canes, con excepción de las intervenciones médico- quirúrgicas que tengan por finalidad salvarle la vida.	Cualquier persona natural o jurídica	No	10	Denuncia penal correspondiente En caso de reincidencia la multa será no menor de 10 UIT vigente ni mayor de 30 UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa será no menor de 30 UIT vigente ni mayor a 50 UIT vigente.
33.43	Por las amputaciones quirúrgicas o cirujías consideradas innecesarias o que puedan impedir la capacidad de expresión del comportamiento natural del can, con excepción de aquella cirujías que atiendan indicaciones clínicas	Cualquier persona natural o jurídica	No	5	Denuncia penal correspondiente En caso de reincidencia la multa será no menor de 5 UIT vigente ni mayor de 15 UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa será no menor de 15 UIT vigente ni mayor a 30 UIT vigente.
33.44	Por el aprovechamiento con fines comerciales de productos y/o subproductos obtenidos de los canes(es), que afecte el bienestar de los mismos.	Cualquier persona natural o jurídica	No	2	Denuncia penal correspondiente En caso de reincidencia la multa será no menor de 2 UIT vigente ni mayor de 10 UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa será no menor de 10 UIT vigente ni mayor a 20 UIT vigente.
33.45	Por la realización de actos de crueldad ,maltrato y demás vejámenes al (a los) can (es),en espacios públicos o privados.	Cualquier persona natural o jurídica	No	10	Denuncia penal correspondiente En caso de reincidencia la multa será no menor de 10 UIT vigente ni mayor de 30 UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción ,la multa será no menor de 30 UIT vigente ni mayor a 50 UIT vigente.
33.46	Por incumplir otras obligaciones determinadas en la Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito.	Cualquier persona natural o jurídica	No	10	Denuncia penal correspondiente En caso de reincidencia la multa será no menor de 10 UIT vigente ni mayor de 30 UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa será no menor de 30 UIT vigente ni mayor a 50 UIT vigente.
33.47	Por no contar con : a) Instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario, tales como jaulas, caniles, exhibidores u otros que permitan que los animales puedan movilizarse, así como eliminar los residuos sólidos en forma permanente	Cualquier persona natural o jurídica	No	2	Denuncia penal correspondiente En caso de reincidencia la multa será no menor de 2 UIT vigente ni mayor de 10 UIT vigente. De reincidir nuevamente en la infracción, la multa será no menor de 10 UIT vigente ni mayor a 20 UIT vigente.





DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Implementar en el Distrito de Socabaya el Centro Canino Municipal, por administración directa o por tercero, cuyo control y supervisión estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, cuyos fondos serán supervisadas por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

SEGUNDA: La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental establecerá un cronograma para el registro ordenado y progresivo de los canes. En el caso de los canes no considerados peligrosos ni potencialmente peligrosos, el propietario tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días para en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos el plazo será de sesenta (60) días.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Las disposiciones contenidas en esta Norma Municipal, se sujetan a la normativa vigente en lo que corresponda, siendo de aplicación supletoria la normativa nacional, regional y provincial vigente sobre la materia.

SEGUNDA: La población de Socabaya en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva, deberá denunciar cualquier trasgresión a la misma, dirigiéndose a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad.

TERCERA: DISPONER que el monto recaudado por las sanciones aplicadas, más los fondos que se recauden por los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, será destinado para el cuidado, promoción y protección de los canes albergados en el Centro Canino Municipal, así como para las campañas de difusión y ejecución de este dispositivo legal.

CUARTA: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental coordine con instituciones dedicadas al cuidado y protección de animales domésticos (veterinarias y/o albergues, Asociaciones de Protección y Bienestar Animal u otras con similar denominación) para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA: ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, la difusión de esta norma municipal, dando énfasis a la programación de campañas de educación y difusión, debiéndose incidir en concientizar y sensibilizar a los propietarios y poseedores de canes, sobre la tenencia responsable y vacunación antirrábica, el adecuado cuidado que deben brindarse a los canes para mejorar su calidad de vida, y educación de sus canes, procurando que estos efectúen sus deposiciones al interior de su domicilio; a fin de mantener, en lo posible, libre de deposiciones caninas los parques, jardines y áreas públicas del distrito.

SEXTA: INCORPORAR al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este gobierno local, los procedimientos y requisitos para el registro de canes y la licencia de funcionamiento municipal para la instalación de albergues, centros de Adiestramiento y comercio de canes, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en ésta normativa.

SÉPTIMA: ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental la responsabilidad de vigilar y aplicar en coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa las sanciones que sean necesarias a los infractores.

OCTAVA: FACULTAR al Titular de la Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias, a fin de una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en esta norma municipal.

NOVENA: ENCARGAR el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios públicos, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Desarrollo Social, y a las unidades orgánicas competentes, en lo que les corresponde.

DÉCIMA: ESTABLECER que la Norma Municipal entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del Distrito judicial de Arequipa, ello para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información por parte de la población de Socabaya.

DÉCIMO PRIMERA: ENCOMENDAR a la Secretaria General, a la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Propaganda, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación su publicación y difusión, acorde a sus funciones.





DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

DÉCIMO SEGUNDA: DEROGAR Y SUPRIMIR los siguientes dispositivos normativos municipales:

- a) **DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 094-MDS.
- b) **DEROGAR** del Cuadro Único de Infracciones y Escalas de Multas Administrativas de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 207-MDS, los siguientes ítems: 12.27, 12.28, 12.29, 12.30, 12.31, 12.32, 12.33, 12.34, 12.37, 12.38, 16.12, 16.13, 16.14, 16.15, 16.16, 16.19, 16.21, 16.22, 16.23, 16.24, 16.25, 16.26, 16.27, 16.28, 16.29, 16.30, 16.31, 16.32, 16.33, 16.34, 16.37, 16.38, 16.42, 16.48, 16.49, 16.51, 16.53, 16.54.
- c) **SUPRIMIR** del Índice del Cuadro Único de Infracciones y Escalas de Multas Administrativas de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 207-MDS la denominación 33-37 Infracciones por Vehículos Menores. Estableciendo como denominación del Código 33 Infracciones relacionadas a la Tenencia Responsable, Protección y Control de Canes.
- d) **DEROGAR** cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Andrea L. Sarayasi Tejada
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alex G. Rivera Cano
ALCALDE

